CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, diputada SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY, integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y ENTREGA SEGURA DE ESTUDIANTES EN EMERGENCIAS ESCOLARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Precisar que las brigadas de seguridad escolar coadyuven en la difusión de información preventiva dirigida a madres, padres y personas tutoras sobre los procedimientos institucionales de comunicación y entrega segura de estudiantes durante emergencias.

II. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Ante un incidente o emergencia en un plantel, la incertidumbre de las familias puede generar traslados innecesarios, acumulación de personas y confusión respecto de la manera segura de obtener información y recoger estudiantes. Disponer anticipadamente de orientaciones sencillas puede mejorar la coordinación entre escuela y familia. La reforma se limita a la difusión de los procedimientos que resulten aplicables y no pretende diseñar, por sí misma, protocolos de seguridad o definir quién puede retirar a un estudiante.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

La promoción de entornos educativos seguros requiere combinar medidas de prevención, organización y comunicación. La coordinación con las familias permite que quienes ejercen responsabilidades de cuidado comprendan, antes de una emergencia, los mecanismos institucionales de respuesta.

IV. CONTEXTO NACIONAL

La Ley General de Educación y el marco estatal reconocen funciones de protección, participación de las familias y organización escolar. La propuesta

no modifica atribuciones federales ni interviene en las reglas de evaluación, currículo o funcionamiento pedagógico.

V. CONTEXTO ESTATAL

El artículo 20 de la Ley de Seguridad Escolar reconoce a las brigadas como vínculos entre autoridades escolares y de seguridad pública. La nueva precisión mantiene ese carácter auxiliar y propone que coadyuven en la difusión de procedimientos existentes, sin imponerles la determinación de protocolos especializados.

VI. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL

La propuesta aprovecha deberes de coordinación y comunicación previstos en la legislación estatal. Su propósito no es crear un nuevo programa o autoridad, sino especificar una actuación preventiva para que las personas destinatarias conozcan información que resulta útil en situaciones de riesgo.

VII. CONTEXTO TÉCNICO

La modificación se limita a una disposición de la ley correspondiente y conserva su estructura. Su cumplimiento se apoya en procedimientos, personal y canales institucionales disponibles; no exige infraestructura nueva ni una plataforma digital adicional.

VIII. CONTEXTO SOCIAL

Las medidas preventivas solo pueden aprovecharse plenamente cuando la información llega a las personas destinatarias de forma comprensible. La reforma procura reducir incertidumbre y facilitar decisiones oportunas, sin sustituir la responsabilidad técnica de las autoridades.

ASOCIACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ODS 4, Educación de calidad, y ODS 16, Instituciones eficaces: facilitar información preventiva a las familias y promover la coordinación en entornos escolares.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3° y 4°, en lo conducente; Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b); Ley de Seguridad Escolar para el

Estado de Tamaulipas, artículos 16 a 20 y 26; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

La fracción III vigente del artículo 20 asigna a las brigadas una función de enlace entre autoridades escolares y de seguridad pública. El texto propuesto mantiene esa función e incorpora exclusivamente la colaboración en la difusión preventiva hacia las familias. No establece la obligación de crear nuevas brigadas ni traslada a estas la facultad de autorizar entregas de estudiantes.

VENTAJAS Y CONSIDERACIONES

Permite que las familias conozcan antes de una eventual emergencia los canales institucionales y procedimientos aplicables; utiliza mecanismos de comunicación existentes, sin establecer compras, contrataciones ni estructuras administrativas nuevas.

CONCLUSIONES

La seguridad escolar también depende de que las personas responsables sepan cómo informarse y actuar. Se propone fortalecer esa dimensión preventiva sin alterar el régimen existente de atención de emergencias ni establecer obligaciones materiales adicionales.

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CUADRO COMPARATIVO — DICE / DEBE DECIR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 20.- Corresponde a las brigadas: III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;	ARTÍCULO 20.- Corresponde a las brigadas: III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley, así como coadyuvar en la difusión, mediante los mecanismos institucionales existentes, de información preventiva dirigida a madres, padres de familia y personas tutoras sobre los procedimientos de comunicación y entrega segura de estudiantes en situaciones de emergencia, conforme a los protocolos aplicables;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las brigadas:

I.- a II.- ...

III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley, así como coadyuvar en la difusión, mediante los mecanismos institucionales existentes, de información preventiva dirigida a madres, padres de familia y personas tutoras sobre los procedimientos de comunicación y entrega segura de estudiantes en situaciones de emergencia, conforme a los protocolos aplicables;

IV.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del tres de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

Integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas